



Bogotá, D.C. 30 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2022-00352
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición de la autoridad judicial o administrativa correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a la parte DEMANDADA.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO |
| 060 31 MAYO 2023 |
| N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario |

